



**REGLAMENTO DE ELECCIONES
DE LA
ASOCIACIÓN DE LA PRENSA DE SEVILLA -
ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE SEVILLA**

**Aprobados en Asamblea General Extraordinaria 3/2006,
celebrada en la sede social de la Asociación,
el día 24 de junio de 2006**



REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPITULO I. Normas básicas

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Normas básicas
- Artículo 3. Derecho al sufragio
- Artículo 4. Electores y elegibles
- Artículo 5. Apertura del proceso electoral

CAPITULO II. Procedimiento electoral

- Artículo 6. Convocatoria de elecciones
- Artículo 7. Publicidad de la convocatoria
- Artículo 8. Funcionamiento de la Junta Directiva durante el periodo electoral
- Artículo 9. Publicidad del censo electoral provisional y plazo de reclamaciones
- Artículo 10. Proclamación del censo definitivo
- Artículo 11. Mesa Electoral
- Artículo 12. Constitución de la Mesa Electoral
- Artículo 13. Presentación de candidaturas
- Artículo 14. Publicidad de las candidaturas y subsanación de deficiencias
- Artículo 15. Proclamación provisional de candidaturas
- Artículo 16. Proclamación definitiva de candidaturas
- Artículo 17. Campaña electoral

CAPITULO III. Votaciones

- Artículo 18. Fecha de las votaciones
- Artículo 19. Jornada electoral
- Artículo 20. Voto por correo postal certificado

CAPITULO IV. Escrutinio

- Artículo 21. Escrutinio
- Artículo 22. Proclamación de la candidatura elegida
- Artículo 23. Toma de posesión de la Junta Directiva electa
- Artículo 24. Custodia de documentos electorales

- 4 Disposiciones Adicionales
- 2 Disposiciones Transitorias



CAPITULO I

Normas Básicas

Artículo. 1º. Objeto

El objeto del presente Reglamento de Elecciones es la regulación del procedimiento de elección de la Junta Directiva de la Asociación de la Prensa de Sevilla- Asociación de Periodistas de Sevilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21.4 de sus Estatutos.

Artículo 2º. Normas básicas

Los Estatutos de la Asociación de la Prensa de Sevilla- Asociación de Periodistas de Sevilla establecen algunas normas básicas en el proceso de elección de la Junta Directiva que regirá el funcionamiento de la Entidad:

1. Los órganos directivos de la Asociación de la Prensa de Sevilla- Asociación de Periodistas de Sevilla (art.11 Estatutos APS) son la Asamblea General, en la que reside la plena soberanía (art.12 Estatutos APS) y la Junta Directiva (arts. 13 al 20 Estatutos APS)
2. La Junta Directiva estará integrada por la candidatura elegida en votación secreta por todos los socios en uso de sus derechos. Estará formada por el presidente, el secretario general, el tesorero y un número de secretarios de Área entre cinco y once. Uno de los miembros de la Junta Directiva asumirá la Vicepresidencia de la Asociación juntamente con la función que tenga asignada y el área que dirija. Las bajas serán cubiertas por los suplentes, en el orden establecido en la candidatura que se presentó a las elecciones.
3. La Junta Directiva será elegida por un período de cuatro años. Las elecciones serán por sufragio universal de socios, en votación secreta en la sede de la Asociación (art.21 Estatutos APS).
4. Las candidaturas se presentarán completas, de acuerdo con los puestos fijos indicados en estos Estatutos y con definición expresa de las Secretarías de Área que incorporen, más tres suplentes (art.21 Estatutos APS).

Artículo 3º. Derecho al sufragio



1. El derecho al sufragio corresponde a los socios de la Asociación de la Prensa de Sevilla- Asociación de Periodistas de Sevilla que, en el pleno ejercicio de sus derechos, no hayan perdido su condición de tal, según lo recoge el artículo 3, párrafo 4 de los vigentes Estatutos, y que hayan sido dados de alta en la Asociación al menos con tres meses de antelación a la fecha de la convocatoria electoral.
2. El derecho al sufragio se ejerce personalmente por el socio, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento para el voto por correo postal certificado. No se admitirá el voto delegado.
3. Para ejercer el derecho al sufragio, el socio deberá estar inscrito en el censo electoral.
4. Ningún socio podrá votar más de una vez en el mismo proceso de elección a Junta Directiva.
5. Ningún socio podrá ser coaccionado u obligado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho al sufragio, ni a revelar su voto.

Artículo 4º. Electores y elegibles

1. Tienen la consideración de electores todos los socios que cumplan lo establecido en el art.3.1. del presente Reglamento.
2. Serán elegibles todos los socios que, además de cumplir lo establecido en el art.3.1. del presente Reglamento, estén al corriente en el pago de sus cuotas, entendiéndose que no deben más de una de las puestas al cobro por la Asociación.
3. Podrá ser candidato a presidente de la Asociación de la Prensa de Sevilla-Asociación de Periodistas de Sevilla cualquier socio que - además de cumplir lo establecido en el art.3.1. del presente Reglamento - se haya incorporado a la misma al menos con doce meses de antelación a la fecha de la convocatoria electoral.

Artículo 5º. Apertura del proceso electoral

1. Deberán convocarse elecciones para elegir a una nueva Junta Directiva de la Asociación de la Prensa de Sevilla- Asociación de Periodistas de Sevilla cada cuatro años, contados éstos desde la fecha de toma de posesión de la misma.



2. No obstante, este periodo podrá alterarse en los supuestos contemplados respectivamente en los arts. 10,12.6 ,15.5 y 16.i de los vigentes Estatutos, o por alguna otra circunstancia contemplada en los mismos.



CAPITULO II

Procedimiento Electoral

Artículo 6º. Convocatoria de elecciones

1. La Junta Directiva saliente convocará elecciones mediante acuerdo del que se levantará acta, cuyo contenido mínimo será:
 - a. Fecha (día, mes y año) de la convocatoria de las elecciones.
 - b. Relación de cargos que son objeto de elección.
 - c. Fecha (día, mes y año) de celebración de las votaciones, con indicación de la hora de inicio y cierre de las urnas.
 - d. Si, por causa expresamente justificada, las elecciones no pudieran celebrarse en la sede social de la Asociación, se indicará con precisión el lugar de celebración.
 - e. Fecha de exposición pública del censo electoral y plazo reclamaciones

2. La fecha de la convocatoria de elecciones no podrá superar el plazo de 90 días de antelación o 45 días posteriores, contados en días naturales desde la fecha indicada en el artículo 5 del presente Reglamento.

3. Para determinar la fecha de las votaciones, la Junta Directiva saliente favorecerá, en la medida de lo posible, la participación de los socios, evitando para ello la coincidencia de las elecciones con los periodos festivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Abril. La fecha señalada para las votaciones no podrá coincidir con el mes de agosto. En estos casos, el plazo determinado en el apartado precedente podrá ampliarse lo mínimo necesario para que la fecha de las votaciones no coincida con dichos periodos.

4. La convocatoria de elecciones a Junta Directiva podrá, en su caso, corresponder a la propia Asamblea o a una Junta Gestora que ejerza provisionalmente sus funciones, en los supuestos contemplados respectivamente en los arts. 10 - 12.6 y 15.5 - 16.i de los vigentes Estatutos, o por alguna otra circunstancia contemplada en los mismos. Si en estos supuestos no se determina plazo alguno, se ajustarán a lo establecido en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 7º. Publicidad de la convocatoria

1. El secretario general de la Junta Directiva saliente -o quien ejerza sus funciones- ordenará, el mismo día de la fecha de ésta, la publicación del acta de la convocatoria de elecciones en el tablón de anuncios de la sede social de la Asociación, en el que



será mantenido mientras dure todo el proceso electoral.

2. El acta de la convocatoria de elecciones será siempre comunicada a los socios mediante circular enviada por correo postal ordinario en el plazo máximo de 2 días a partir de la fecha de la misma.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el mismo día de la fecha de ésta, la convocatoria de elecciones será también publicada en lugar preferente de la página web de la Asociación y, en el plazo máximo de 2 días a partir de la fecha de la misma, se difundirá mediante correo electrónico a los asociados.

4. Así mismo, se podrá acordar su publicidad a través de notas de prensa remitidas a los medios de comunicación que se estimen pertinentes para público conocimiento.

Artículo 8º. Funcionamiento de la Junta Directiva durante el periodo electoral

1. A partir del mismo día de la fecha de la convocatoria de elecciones, la Junta Directiva saliente continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva electa. Deberá limitar sus actuaciones a la gestión, administración y representación ordinaria de la Asociación y atenderá las actuaciones necesarias para el funcionamiento ordinario de la misma.

2. La adopción de cualquier otro acuerdo -debidamente justificado por su urgencia y trascendencia y en especial aquellos que puedan comprometer la actuación de la futura Junta Directiva- implica que éste deberá ser objeto de ratificación posterior por la nueva Junta Directiva electa o, en caso de disconformidad, por la primera Asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre.

3. La Junta Directiva saliente estará obligada a velar por el cumplimiento del Reglamento de Elecciones y los Estatutos de la Asociación de la Prensa de Sevilla-Asociación de Periodistas de Sevilla hasta la constitución de la Mesa Electoral, a la que deberá a prestar apoyo durante todo el proceso electoral. Asimismo estará obligada a hacer frente a los compromisos y obligaciones económicas ligadas al normal funcionamiento de la Asociación y a los que pudieran surgir como consecuencia del propio proceso electoral.

4. De los acuerdos y decisiones relativos al procedimiento electoral que sean



adoptados hasta la constitución de la Mesa Electoral dará fe y levantará acta el secretario general con el visto bueno del presidente.

Artículo 9º. Publicidad del censo electoral provisional y plazo de reclamaciones

1. El censo electoral contendrá la relación actualizada de asociados que cumplan lo establecido en el art.3 del presente Reglamento. Incluirá nombre, apellidos, número de DNI y número de asociado.
2. Cinco días después de la fecha de la convocatoria de las elecciones, el secretario general saliente ordenará la publicación del censo electoral en el tablón de anuncios de la sede social de la Asociación, constanding la fecha de su publicación.
3. Una vez publicado el censo electoral, habrá un plazo de diez días para presentar por escrito reclamaciones contra la inclusión o exclusión y los datos que figuran en el mismo. El asociado presentará el escrito de reclamación por duplicado. La Administración de la Asociación le facilitará una copia sellada de la misma, en la que conste la fecha y número de registro de entrada.

Artículo 10º. Proclamación del censo electoral definitivo

1. El censo electoral se hará definitivo mediante un acta del secretario general saliente, con el visto bueno del presidente, y será publicado en el tablón de anuncios de la sede social de la Asociación, en el que será mantenido mientras dure el proceso electoral. Incluirá nombre, apellidos, DNI y número de asociado.
2. Caso de no haber reclamaciones, el censo electoral se hará definitivo al día siguiente al del cierre del plazo de reclamaciones.
3. Si se hubieran presentado reclamaciones, el secretario general saliente resolverá las mismas en un plazo máximo de tres días, contados desde el cierre del plazo de presentación de éstas, y levantará acta, con el visto bueno del presidente, en la que constarán con claridad los motivos de las decisiones adoptadas. Ese mismo día, el censo electoral se hará definitivo.



4. Durante un plazo de tres días, contados a partir de la proclamación del censo electoral definitivo, aquellos asociados que hubieran presentado una primera reclamación al censo provisional podrán presentar una segunda reclamación ante la Mesa Electoral. El asociado afectado la presentará por duplicado y la Administración de la Asociación le facilitará una copia sellada de la misma, en la que conste la fecha y número de registro de entrada. El secretario general saliente las custodiará y hará entrega de ellas al secretario de la Mesa Electoral, que las resolverá el mismo día de su constitución.

Artículo 11º. Mesa Electoral

1. La Mesa Electoral tiene por finalidad, en representación de todo el electorado, garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral. En consonancia con el art. 6 de los vigentes Estatutos, los socios que sean elegidos para tal fin tienen el deber de participar en la Mesa Electoral. Únicamente serán sustituidos en el caso de que formen parte de una candidatura o que aleguen motivo justificado que les impida cumplir con esta obligación.

2. La Mesa Electoral estará integrada por cinco miembros de la Asociación de la Prensa de Sevilla- Asociación de Periodistas de Sevilla con derecho al sufragio, según lo establecido en el art. 3 del presente Reglamento, y que no concurren como candidatos a las elecciones.

3. La Mesa Electoral, así como un número de quince suplentes ordenados consecutivamente, será elegida por sorteo el mismo día de la proclamación del censo definitivo. El sorteo será público y podrán asistir los asociados que lo deseen, por lo que la fecha, lugar y hora de su celebración serán publicadas en el tablón de anuncios y enviadas por correo electrónico con, al menos, tres días de antelación. De este sorteo dará fe y levantará acta el secretario general saliente, con el visto bueno del presidente.

4. Dicho sorteo podrá ser realizado ante notario de la ciudad de Sevilla, si esta propuesta está avalada con las firmas de al menos veinticinco asociados y es presentada por escrito en un plazo de quince días como máximo a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones. En este caso, el sorteo deberá ser resuelto en el plazo máximo de tres días, contados a partir de la proclamación del censo electoral definitivo.



5. La Administración de la Asociación tomará contacto con los designados para componer la Mesa Electoral a fin de notificarles tal circunstancia y requerirles su conformidad para ejercer dicha función. Si alguno de ellos justifica una alegación que le impida formar parte de la Mesa Electoral, se comunicará al primer suplente. Igual ocurrirá en caso de nuevas renunciaciones. De todas estas gestiones se dará cuenta al secretario general saliente.

Artículo 12º. Constitución de la Mesa Electoral

1. La Mesa Electoral se constituirá en un plazo máximo de cinco días desde la celebración del sorteo.

2. Una vez constituida, actuará como presidente el de mayor antigüedad en la Asociación y, en caso de empate, el de mayor edad entre ellos. La Mesa Electoral elegirá, de entre sus miembros, al secretario que levantará acta, con el visto bueno del presidente, de los acuerdos que se adopten durante el proceso electoral hasta la proclamación definitiva de la Junta Directiva electa.

3. El secretario general saliente deberá, el mismo día de la constitución de la Mesa Electoral, hacer entrega al secretario de ésta de toda la documentación y actas relativas al proceso electoral en curso. Específicamente deberá entregar el censo provisional, las reclamaciones habidas, el acta de resolución de éstas, el censo definitivo y las reclamaciones en segunda instancia a éste.

4. La Mesa Electoral resolverá en segunda instancia las reclamaciones habidas al censo electoral definitivo. Si no ratifica la decisión adoptada por el secretario general saliente, ordenará la inclusión o exclusión de los afectados en el mismo. Contra la decisión de la Mesa Electoral sólo cabe recurso ante los tribunales de Justicia.

5. En el supuesto excepcional de que la Mesa Electoral observara irregularidades muy graves en las decisiones adoptadas por la Junta Directiva saliente en relación a la convocatoria de elecciones, podrá anular el proceso electoral en curso e instar a la Junta Directiva saliente a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, para dar cuenta de las irregularidades detectadas y que ésta adopte las medidas que sean oportunas según los Estatutos, incluyendo –si procediera- la adopción de medidas disciplinarias contra los miembros de la Junta Directiva saliente.



Artículo 13º. Presentación de candidaturas

1. Durante un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la constitución de la Mesa Electoral, ésta recibirá las candidaturas que concurran a las elecciones a Junta Directiva.

2. Las candidaturas se presentarán completas, de acuerdo con los puestos fijos indicados en el art. 13 de los vigentes Estatutos y con definición expresa de las Secretarías de Área que incorporen, más tres suplentes (art.21 Estatutos APS).

3. Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos en los arts. 3 y 4 del presente Reglamento.

4. En el documento de presentación de la candidatura deberán constar la aceptación firmada de todos sus componentes, junto con una dirección de correo electrónico para las notificaciones, así como los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, DNI y número de asociado de todas y cada una de las personas que integran la candidatura, con mención expresa del cargo al que se presentan. Así como de los suplentes.

- Nombre, apellidos y número de asociado de la persona que se designa como interventor de la candidatura ante la Mesa Electoral (representante de la candidatura para mantener sus relaciones con la Mesa Electoral), así como del posible o posibles suplentes.

- Relación nominal de los asociados que avalan la candidatura, con su número de asociado.

Al citado escrito deberán adjuntarse los correspondientes avales firmados por los asociados que apoyan la candidatura. En éstos deberá constar la fecha de la convocatoria electoral y la candidatura avalada, junto al nombre, apellidos, DNI y número de asociado del avalista.

5. Para que una candidatura pueda ser proclamada deberá presentarse con las firmas de al menos veinticinco asociados, que no podrán firmar o avalar otra candidatura.

6. Cada asociado podrá presentarse en una sola candidatura y para un solo cargo.



7. En caso de que cualquier integrante de una candidatura hubiera sido elegido miembro de la Mesa Electoral deberá inmediatamente renunciar a formar parte de ésta, siendo sustituido por el suplente que corresponda por orden de sorteo.

8. Las candidaturas no podrán ser objeto de modificación una vez presentadas, salvo como consecuencia del propio trámite de subsanación.

Artículo 14º. Publicidad de las candidaturas y subsanación de deficiencias

1. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, durante los tres días siguientes, la Mesa Electoral comprobará el cumplimiento por los candidatos de los requisitos establecidos, así como la aportación de los avales exigidos.

2. Las candidaturas presentadas, junto con las posibles deficiencias detectadas serán publicadas, en este mismo plazo, en el tablón de anuncios de la sede social de la Asociación, en el que será mantenido mientras dure el proceso electoral. De los candidatos se incluirá nombre, apellidos, DNI y número de asociado.

3. Asimismo se dará publicidad de las candidaturas presentadas y de las deficiencias observadas en la página web de la Asociación.

4. La Mesa Electoral comunicará por correo electrónico a las diferentes candidaturas las deficiencias apreciadas en ellas, en virtud de lo establecido en el art. precedente, mediante correo electrónico dirigido a la dirección que figura en el documento de presentación de la candidatura.

5. El plazo para subsanar las deficiencias apreciadas por la Mesa Electoral en las candidaturas será de tres días a partir de su publicación en el tablón de anuncios de la sede social de la Asociación, incluso en el caso de notificaciones intentadas y no efectuadas.

Artículo 15º. Proclamación provisional de candidaturas

1. En el plazo máximo siete días, contados desde el de finalización del plazo presentación de candidaturas, la Mesa Electoral - comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos, la aportación de los avales exigidos y resueltas las deficiencias



detectadas - procederá a la proclamación provisional de las candidaturas y le dará publicidad.

2. La proclamación provisional de las candidaturas se hará pública en el tablón de anuncios de la sede social de la Asociación el mismo día de su proclamación. A las candidaturas se les comunicará la decisión de la Mesa Electoral, mediante correo electrónico dirigido a la dirección que figura en el documento de presentación de la candidatura.

3. Contra la proclamación provisional de candidaturas podrán recurrir los interesados, en el plazo máximo de tres días siguientes al de la proclamación. El recurso deberá ser presentado por escrito ante la Mesa Electoral, con la firma del candidato a presidente y a otros tres cargos, incluyendo suplentes.

Artículo 16º. Proclamación definitiva de candidaturas

1. Los recursos contra la proclamación provisional de candidaturas serán resueltos por la propia Mesa Electoral en un plazo máximo de tres días, en reunión a la que podrán asistir con voz, pero sin voto, los interventores de las candidaturas. Contra su decisión, solo cabe recurso ante los tribunales de Justicia.

2. La proclamación definitiva de las candidaturas se hará pública en el tablón de anuncios de la sede social de la Asociación el mismo día de su proclamación. A las candidaturas se les comunicará la decisión de la Mesa Electoral, mediante correo electrónico dirigido a la dirección que figura en el documento de presentación de la candidatura.

3. En el supuesto de que únicamente se proclamase una candidatura será declarada electa, sin necesidad de votación, una vez transcurrido el plazo de presentación de posibles recursos.

4. De igual forma se procederá cuando se produzca en el plazo de tres días siguientes al de su proclamación la renuncia sobrevenida de una o varias candidaturas, de tal forma que finalmente sólo concurriera una candidatura a las elecciones.

Artículo 17º. Campaña electoral

1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo



por las diferentes candidaturas en orden a la captación de votos. Todas las candidaturas tendrán acceso a los mismos medios de la Asociación y gozarán de la misma información. Por ello velará la Mesa Electoral.

2. La campaña electoral comenzará formalmente el día siguiente a la proclamación definitiva de las candidaturas por la Mesa Electoral.

3. La APS facilitará a cada candidatura proclamada, para que puedan remitir a los electores información de su candidatura, dos juegos de etiquetas con las direcciones de los asociados.

CAPITULO III

Votaciones

Artículo 18º. Fecha de las votaciones

1. Si se proclaman dos o más candidaturas, la Mesa Electoral deberá ratificar el día inicialmente previsto para la votación por la Junta Directiva saliente, de tal forma que al menos entre la proclamación de las candidaturas y esa fecha pasen, al menos, treinta y cinco días.

2. Las votaciones se celebrarán en la sede de la Asociación de la Prensa de Sevilla-Asociación de Periodistas de Sevilla en la fecha establecida, en horario ininterrumpido desde las once de la mañana hasta las ocho de la tarde. Si, por causa expresamente justificada, las elecciones no pudieran celebrarse en la sede social de la Asociación, se comunicará fehacientemente a los asociados el lugar de celebración.

3. Los miembros de la Mesa Electoral se turnarán durante la hora del almuerzo, de tal forma que siempre, al menos, haya dos de ellos en la sala donde se efectúa la votación.

Artículo 19º. Jornada electoral

1. Para poder ejercer el derecho al voto, el asociado deberá identificarse mediante la presentación de documento oficial acreditativo de su identidad para que la Mesa Electoral pueda verificar su inscripción en el censo electoral. Un miembro de la Mesa Electoral irá señalando en el listado del censo electoral aquellos asociados que ejerzan su derecho a voto.

2. Los electores dispondrán de cabinas o espacios delimitados que garanticen su



libertad de elección y el secreto del voto.

3. Los miembros de la Mesa Electoral ejercerán su derecho a voto inmediatamente antes del cierre definitivo de las votaciones.

4. Las papeletas para efectuar la votación serán impresas por la Asociación de la Prensa de Sevilla Asociación de Periodistas de Sevilla - y se enviarán por correo a todos los asociados.

5. La Mesa Electoral tendrá autoridad exclusiva para preservar el orden y asegurar la libertad de voto de los electores. El elector que incumpla el procedimiento establecido para ejercer el derecho al voto, o que actúe de forma manifiestamente antidemocrática, será invitado por la Mesa Electoral a abandonar la sala donde se efectúen las votaciones.

6. Una vez iniciada la votación no podrá suspenderse salvo por causas de fuerza mayor y siempre bajo la responsabilidad de la Mesa Electoral. En caso de suspensión, se levantará acta por la Mesa Electoral y se señalará la fecha en la que deberá retomarse la votación.

7. El control de las votaciones se llevará a cabo por la Mesa Electoral. Los interventores designados por las diferentes candidaturas podrán interponer ante la Mesa Electoral las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas. Éstas deberán ser resueltas con carácter inmediato, una vez finalizada la votación y antes de iniciarse el escrutinio. Los acuerdos de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría de sus miembros y contra ellos sólo cabe recurso ante los tribunales de Justicia.

Artículo 20º. Voto por correo postal certificado

1. El elector que prevea que en la fecha señalada para la votación vaya a encontrarse ausente de Sevilla o que no pueda personarse en la sede de la APS para ejercer su derecho a voto, podrá emitir su voto por correo postal certificado dirigido al apartado de correos que será habilitado al efecto por la Mesa Electoral.

2. La Mesa Electoral hará público la dirección y número de este apartado de correos en el tablón de anuncios de la sede social de la Asociación, en el que será mantenido mientras dure todo el proceso electoral. Así mismo, será también publicado en lugar preferente de la página web de la Asociación y se difundirá mediante correo electrónico a los asociados.



3. El elector que necesite efectuar su voto por correo, deberá comunicarlo por escrito a la secretaría de la Asociación de la Prensa de Sevilla-Asociación de Periodistas de Sevilla , solicitando el envío de las papeletas y el sobre electoral necesarios para tal fin a la dirección que estime conveniente. Para ello deberá solicitar el voto por correo en un plazo no superior a diez días a contar desde el día siguiente al de la proclamación definitiva de las candidaturas. En los escritos presentados en la sede se facilitara al asociado una copia con registro de entrada. En los escritos remitidos por correo electrónico se reenviará confirmación de su recepción con indicación del registro de entrada.

- El elector emitirá su voto en el sobre electoral cerrado, adjuntando fotocopia de documento oficial acreditativo de su identidad para demostrar su participación en el proceso.

- El elector remitirá el sobre electoral con su voto y la fotocopia identificadora, por correo certificado, al apartado postal habilitado al efecto por la mesa electoral, con la antelación suficiente para que pueda ser retirado antes de la apertura de la Mesa Electoral el día de las votaciones.

4. La Mesa Electoral custodiará las llaves del apartado postal habilitado al efecto hasta la finalización del periodo electoral.

5. El mismo día de las votaciones, a las 10:00 hrs, el presidente y el secretario de la Mesa Electoral –acompañados opcionalmente por los interventores de las diferentes candidaturas- recogerán toda la correspondencia que se haya recibido en este apartado postal. Y procederán a su traslado al lugar de las votaciones, custodiándola hasta que finalicen las votaciones en urna.

6. No se admitirán ningún voto emitido por correo que se reciba con posterioridad a la apertura de la Mesa Electoral; es decir, de las 10:00 hrs. del día de las votaciones. O que no hayan sido certificados.

CAPITULO IV

Escrutinio

Artículo 21º. Escrutinio

1. Finalizada la votación tendrá lugar el escrutinio de los votos, acto que será público y que se llevará a cabo exclusivamente por los miembros de la Mesa Electoral.



2. Tras el cierre de la urna, la Mesa Electoral procederá, en primer lugar, a la verificación de los votos emitidos por correo postal, para lo que constatará la inscripción del elector en el censo electoral, el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo precedente, así como la constancia de que el elector no ha emitido su voto presencialmente. Un miembro de la Mesa Electoral irá señalando en el listado del censo electoral aquellos asociados que hayan ejercido su derecho a voto por correo postal.
3. Los sobres cerrados con la papeleta de voto que cumplan lo establecido en el apartado precedente serán introducidos en la urna por la propia Mesa Electoral.
4. Seguidamente, la Mesa Electoral abrirá la urna y procederá al recuento de los votos emitidos.
5. Serán considerados votos válidos todos aquellos sobres en los que haya una y solo una papeleta de las impresas por la APS, sin ninguna modificación, tachadura o enmienda.
6. Serán considerados votos nulos todos aquellos que no cumplan lo especificado en el apartado precedente.
7. Finalizado el recuento, la Mesa electoral confrontará el total de votos escrutados con el de votantes anotados.
8. Los interventores designados por las diferentes candidaturas podrán hacer las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas sobre el escrutinio a la Mesa electoral. Éstas deberán ser resueltas por los componentes de la Mesa Electoral, por mayoría, con carácter inmediato. Sus deliberaciones serán secretas y los acuerdos adoptados recogidos en el acta correspondiente. Contra los acuerdos adoptados por la Mesa Electoral solo cabe recurso ante los tribunales de Justicia.

Artículo 22º. Proclamación de la candidatura elegida

1. Finalizado el escrutinio, y resueltas las posibles reclamaciones, la Mesa Electoral procederá a proclamar como ganadora la candidatura que más votos válidos haya obtenido.
2. En caso de empate entre dos o más candidaturas, la Mesa Electoral instará a la Junta Directiva saliente para que convoque, a la mayor brevedad, una Asamblea General Extraordinaria que deberá decidir los pasos a seguir para solucionar la situación



planteada.

3. Concluido el escrutinio y resueltas las posibles reclamaciones, la Mesa Electoral procederá a levantar el correspondiente acta que reflejará el resultado de la elección, haciendo constar el número de votos emitidos, personalmente y por correo, el de los declarados nulos, el número de votos obtenido por cada candidatura, las reclamaciones que se hubiesen presentado, así como las resoluciones adoptadas, y la candidatura proclamada como ganadora. De este acta se extenderá copia a las candidaturas que lo soliciten a la Mesa Electoral. Contra los acuerdos adoptados por la Mesa Electoral solo cabe recurso ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 23º. Toma de posesión de la Junta Directiva electa

1. Una vez proclamada, la candidatura elegida tomará posesión de sus cargos en el plazo máximo de dos días a partir del momento de la proclamación.

2. El traspaso de funciones de la Junta Directiva saliente a la entrante deberá hacerse en el plazo máximo de cinco días transcurso de los siete días naturales siguientes a la fecha de la proclamación.

Artículo 24º. Custodia de documentos electorales

1. Las papeletas extraídas de las urnas, así como los sobres de los votos emitidos por correo, los listados del censo electoral y el listado de votantes que han ejercido su derecho a voto, además de cualquier otro documentos relativos al proceso electoral, no podrán ser destruidas antes del plazo de un mes contado desde el día de las votaciones. Quedarán a custodia del presidente y secretario de la Mesa Electoral.

2. La eliminación de esta documentación se realizará transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, mediante la oportuna acta firmada por los componentes de la Mesa Electoral y los interventores de las distintas candidaturas que han concurrido a las elecciones.

3. Tras este acto la Mesa Electoral quedará automáticamente disuelta y se dará por finalizado completamente el proceso electoral.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional 1ª.

Todos los plazos estipulados en *días* en el presente Reglamento de Elecciones se entenderán siempre como días hábiles -salvo que expresamente indique que son días naturales (art.6.2)-contabilizándose al efecto de lunes a sábados, excepto festivos, en consonancia con lo establecido en el art.48 de la Ley 30/1992.

Disposición Adicional 2ª.

Si la Asamblea General de la Asociación de la Prensa de Sevilla-Asociación de Periodistas de Sevilla adopta algún tipo de acuerdo para ajustar su funcionamiento a lo que determine la futura Ley Orgánica de Igualdad Entre Mujeres y Hombres -actualmente en trámite parlamentario en las Cortes Generales- o para ratificar acuerdos adoptados por la Federación Andaluza de Asociaciones de la Prensa (FAAP) o la Federación de Asociaciones de la Prensa de España (FAPE) en orden al principio de paridad por razón de género, el presente Reglamento de Elecciones deberá ajustarse al efecto¹.

Disposición Adicional 3ª.

Si la Asamblea General Asociación de la Prensa de Sevilla- Asociación de Periodistas de Sevilla lo aprueba, las candidaturas podrán -además de los puestos fijos indicados en el art. 13 de los vigentes Estatutos y con definición expresa de las Secretarías de Área que incorporen, más tres suplentes- determinar un segundo miembro de la Junta Directiva que asumirá la Vicepresidencia 2ª de la Asociación juntamente con la función que tenga asignada y el área que dirija.

Disposición Adicional 4ª.

La Junta Directiva saliente debe garantizar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades que, relacionadas con el proceso electoral, el presente Reglamento asignada a la propia Junta o a sus miembros. Si un miembro de la misma, por fallecimiento, enfermedad o causa sobrevenida que, acreditada, le incapacite para el desempeño de sus funciones, la Junta Directiva deberá designar inmediatamente a otro miembro al efecto de garantizar el plazos previstos en el procedimiento electoral.

1

El actual anteproyecto de Ley Orgánica de Igualdad entre Mujeres Y Hombres -cuyo objeto es hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres-determina que las obligaciones la establecidas en la misma serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio español.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria 1ª.

El presente Reglamento de Elecciones entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación de la Prensa de Sevilla-Asociación de Periodistas de Sevilla.

Disposición Transitoria 2ª.

En el transcurso de dicha Asamblea General se procederá a la determinación de la fecha de la convocatoria de elecciones a Junta Directiva, a propuesta de la Junta Gestora.